

# Sesión Interinstitucional para la Implementación del Acuerdo de Escazú

---

**Acceso a la Justicia**

Dirección General para Temas Globales



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

# Antecedentes



Declaración  
de Río

1992

Convenio  
de Aarhus

1998

Río + 20

2012

Reuniones del  
Comité de  
Negociación

2014-2018

Adopción  
del  
Acuerdo  
de Escazú

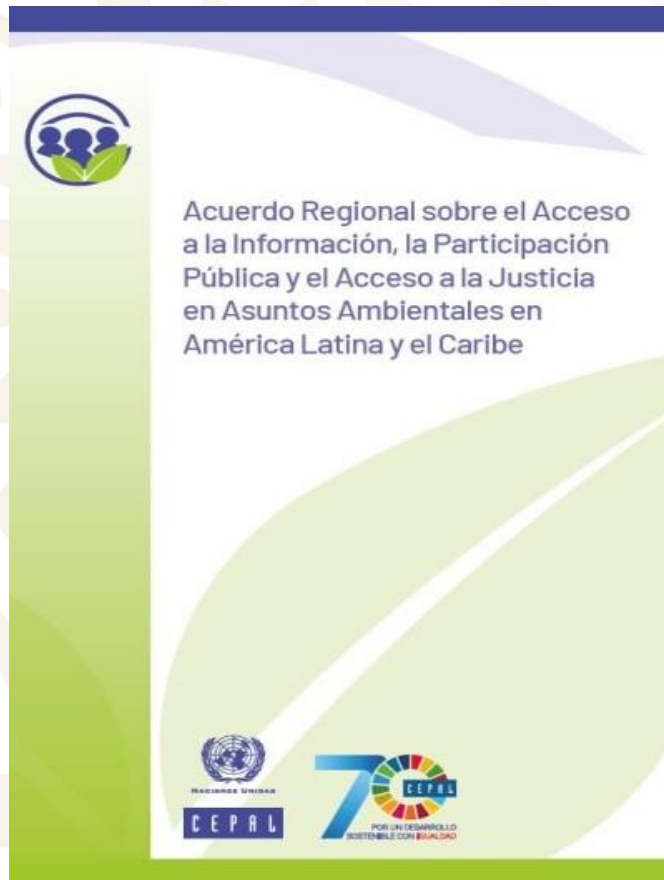
4 marzo  
2018

El Acuerdo  
se abre a  
firma

27 sept  
2018



# Consideraciones relevantes



Adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018

Abierto a firma en AGNU el 27 de septiembre de 2018

- **Único tratado emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20).**
- **Primer tratado regional ambiental y de derechos humanos de América Latina y el Caribe.**
- **Primer tratado en el mundo en contener disposiciones vinculantes de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.**
- **Negociación innovadora por sus formas de participación (Representantes electos del Público).**

# Objetivos



Garantizar la **implementación** plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso en asuntos ambientales **y** la creación y el fortalecimiento de las capacidades y cooperación



Contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, **de las generaciones presentes y futuras** a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.



# Vínculos con otros objetivos de desarrollo

**Grupos en situación de vulnerabilidad**



- Derecho a la información
- Derecho a la participación
- Acceso a la justicia



“La región cuenta con un valioso instrumento para buscar soluciones centradas en las personas y basadas en la naturaleza”: el Acuerdo de Escazú.

*Informe del Secretario General de la ONU: El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe (2020)*

# Actualizaciones



**24** países de América Latina y el Caribe ya han firmado el Acuerdo

**11** ratificaciones necesarias para la entrada en vigor

El 22 de enero se lograron **México (11)** y **Argentina (12)** depositaron conjuntamente sus instrumentos oficiales a la ONU

El Acuerdo entrará en vigor el **22 de abril del 2021**, el Día de la Madre Tierra

# Rol de México



Desde su planeación, hasta su ratificación, México ha liderado las gestiones hacia la entrada en vigor de Escazú.

Gran proporción del **artículo legal** del Acuerdo está basado en normatividad de nuestro país.

**SRE** ha liderado la coordinación interinstitucional en el **proceso de ratificación.**



# Derechos de acceso para la democracia ambiental



Acceso a la información	Sistemas de información ambiental Informes periódicos sobre el estado del medio ambiente Inventarios de emisiones tóxicas, registros de emisiones y transferencia de contaminantes Sistemas de información de emergencias y riesgo de desastres Sistemas de monitoreo sistematizado de la calidad ambiental (urbano, nacional)
Acceso a la participación pública	Evaluación de impacto ambiental Evaluación ambiental estratégica Audiencias públicas de permisos, autorizaciones y licencias, y de planificación Consejos consultivos integrados por múltiples actores Audiencias legislativas Elaboración de normas de emisión y calidad ambiental Planes de ordenamiento ecológico del territorio Consulta pública de normas, instrumentos estratégicos y planes de prevención y descontaminación
Acceso a la justicia	Mecanismos administrativos y acciones judiciales Tribunales ambientales Tribunales ordinarios y administrativos de justicia, con especialización ambiental Denuncias ante organismos sectoriales con competencia ambiental Resolución alternativa de conflictos

Ley General de Transparencia y  
**Acceso a la Información Pública**

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de J. Foti y otros, *Voz y opción: abriendo la puerta a la democracia ambiental*, Washington, D.C., Instituto de los Recursos Mundiales (WRI), 2008.



# Siguientes pasos



**Coordinación  
interinstitucional**  
Febrero-abril 2021

**1ª Conferencia de  
las Partes**  
2021



**Entrada  
en vigor**  
22 abril

# JUSTICIA AMBIENTAL FEDERAL.

---

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Febrero, 2021



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

## **Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.**

### **1. Garantizar el derecho a acceder a la Justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

#### **Artículo 14. ....**

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

## **Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.**

### **2. Asegurar el acceso a las instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir en cuanto al fondo el procedimiento.**

*Las personas que son sancionadas administrativamente por la PROFEPA, debido a la violación de la normativa ambiental federal, pueden impugnar esas resoluciones ante la propia PROCURADURÍA mediante el recurso de revisión (arts. 176 al 181 de la LGEEPA).*

*También pueden interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Art. 2 LFPCA y 3 LOTFJA)*

*Ante los Tribunales Colegiados de Circuito procede el juicio de Amparo Directo para combatir las resoluciones del TFJA. (Art. 34 de la Ley de Amparo)*

#### **a) Cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental.**

*Las leyes: General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizan a la ciudadanía el acceso a la información ambiental. (INAI, atender solicitudes de acceso a la información. Recurso de Revisión)*

*Asimismo, el artículo 159 Bis de la LGEEPA, establece: La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.*



## **Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.**

### **b) Cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales.**

*Al respecto, el Art. 20 BIS 5, fracción VII de la LGEEPA, establece: Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos.*

*Adicionalmente, el Art. 159, de la citada ley dispone: La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría.*

## Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

Con fecha 24 de enero de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto promulgatorio del **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**.

### Artículo 6.

1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

- a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) *Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- c) *Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

2. *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

## Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

### c) Cualquier decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente

Los hechos, actos u omisiones que afecten o puedan afectar al medio ambiente, produzcan desequilibrio ecológico, ocasionen daños a los recursos naturales o contravengan la normatividad ambiental federal pueden ser denunciados ante la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, quien ejercerá sus facultades de investigación, inspección y sustanciación de los procedimientos administrativos a fin de sancionar administrativamente las conductas irregulares en materia ambiental.

La Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), es competente para sustanciar juicios de nulidad en contra de las resoluciones de la PROFEPA y el Poder Judicial Federal, conoce de los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones del TFJA.

## **Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.**

**3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, se contará con:**

**a) Órganos estatales competentes con conocimientos especializados en materia ambiental.**

*El TFJFA cuenta con una sala especializada en Materia Ambiental y de Regulación.*

**b) Procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.**

*El artículo 17 Constitucional establece que: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

**c) Legitimación activa en defensa del medio ambiente.**

*La LGEEPA en su artículo 189 le reconoce esta característica a todas las personas que formulen denuncias populares por actos hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan la normativa ambiental federal.*



## **Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.**

### **d) Medidas cautelares y provisionales para prevenir, cesar mitigar o recomponer daños al medio ambiente.**

*El Art. 167 LGEEPA prevé la posibilidad de implementar medidas correctivas o de urgente aplicación y el art. 170 establece como medidas de seguridad:*

*La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes.*

*El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos. Especímenes, especies de flora y fauna, y recursos forestales.*

*La neutralización o cualquier acción análoga que material o residuos peligrosos generen desequilibrio ecológico.*

### **e) Medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.**

*Se trata de una excepción al principio de que quien afirma esta obligado a probar. Así, para probar el daño ambiental ocasionado, puede requerirse información o elementos en poder de la contraparte, con los que se acrediten las infracciones ambientales.*

*En cuanto a la carga dinámica de la prueba, implica que corresponde probar los hechos a la parte que este en mejores condiciones de hacerlo.*

### **f) Mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas.**

*Conforme al artículo 52 de la LFPCA las sentencias deben cumplirse por parte de la autoridad en un plazo máximo de cuatro meses a partir de que la sentencia quede firme.*

## Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

**g) Mecanismos de reparación, restitución, restauración, compensación, pago de sanción económica, atención a personas afectadas, instrumentos financieros para apoyar la reparación.**

El Art. 168 de la LGEEPA dispone:

*“Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la Secretaría, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.”*

Por su parte el Art. 173 de la misma Ley, establece:

*“La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión. La instrumentación y evaluación de dicho convenio, se llevará a cabo en los términos del artículo 169 de esta Ley.”*

## Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

### 4. Facilitar el acceso a la Justicia y los Procedimientos para hacerlo efectivo.

#### a) Medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho a la justicia ambiental.

*Con base en el artículo 189 de la LGEEPA se facilita a todas las personas a presentar denuncias ambientales populares, mediante escrito, de manera personal, por vía telefónica con servicio 800- PROFEPA, mediante el correo electrónico [denuncias@profepa.gob.mx](mailto:denuncias@profepa.gob.mx) y a través de la página electrónica:*

*[https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1156/1/mx/haz\\_tu\\_denuncia.html](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1156/1/mx/haz_tu_denuncia.html)*

*Además de que el artículo 17 constitucional establece: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”*

## **Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.**

### **b) Medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo.**

*La PROFEPA a través de la Dirección General de Denuncias Ambientales Quejas y Participación Social, dependiente de la Subprocuraduría Jurídica, así como las subdelegaciones de denuncias, otorga orientación a las personas que desean presentar una denuncia popular, asimismo, en la página electrónica de la PROFEPA se contiene una sección a través de la cual se facilita a las personas a presentar su denuncia a través de un formulario de fácil acceso.*

*[https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1156/1/mx/haz\\_tu\\_denuncia.html](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1156/1/mx/haz_tu_denuncia.html)*

*El procedimiento de denuncia popular en materia ambiental, está regulado en los artículos 189 al 199 de la LGEEPA.*



## **Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.**

### **c) Mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.**

*El Poder Judicial Federal recopila los criterios, tesis y jurisprudencia que emite en el Semanario Judicial de la Federación el cual puede ser consultado por la ciudadanía a través de internet.*

### **d) Uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de este derecho.**

*El Artículo 2, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:*

*“Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”*

### **5. Atender las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.**

*La orientación jurídica que se proporciona a todas las personas, por parte de la PROFEPA, incluyendo aquellas en situación de vulnerabilidad es totalmente gratuita.*

*Al respecto, el Reglamento Interior de la SEMARNAT, establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 45.** *La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:*

*III. Salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;*

**ARTÍCULO 65.** *La Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Orientar y asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente, en coordinación, en su caso, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;*

*X. Fomentar la participación de la población en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales*

## Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

### **6. Asegurar que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación estén consignadas por escrito.**

*A este respecto, el artículo 16 constitucional dispone que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo*

### **7. Promover mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales en los que proceda tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.**

*Sobre el particular, el artículo 17 constitucional establece: Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

*Por su parte, el Artículo 199 fracción VI de la LGEEPA, establece la posibilidad de que la denuncia popular se resuelva a través de la conciliación entre las partes.*

*Asimismo, el artículo 168 de la citada ley, prevé la posibilidad de celebrar convenios para llevar a cabo las acciones de restauración o compensación de daños ambientales, de acuerdo a lo siguiente:*

*“Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la Secretaría, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas. La instrumentación y evaluación de dicho convenio, se llevará a cabo en los términos del artículo 169 de esta Ley.”*

## Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

*RI SEMARNAT, Art. 65, fracción V:*

*V. Promover y procurar, cuando proceda, la **conciliación de intereses entre particulares** y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;*



**Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente  
Febrero, 2021**

**¡¡¡GRACIAS!!!**

---



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

# Coordinación interinstitucional



**Propuesta inicial:** Creación de un **Grupo Interinstitucional** integrado por actores con atribuciones, experiencia y conocimiento técnico para garantizar el cumplimiento de los **tres derechos de acceso** (información, participación y justicia), estipulados por el Acuerdo de Escazú.

## Participantes del Grupo Interinstitucional

- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
- Secretaría de la Función pública
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Turismo

## Participantes del Grupo Interinstitucional

- Secretaría de Economía
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Fiscalía General de la República
- Consejo de la Judicatura Federal
- Secretaría de Bienestar
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Procuraduría Agraria
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

# Coordinación interinstitucional



Se sugiere organizar las gestiones en **3 subgrupos temáticos**, que se encargarán de coordinar la implementación del Acuerdo. Cada subgrupo deberá contar con dependencias que lideren la coordinación de los trabajos del Acuerdo, según sus atribuciones gubernamentales.

## Subgrupos del Grupo Interinstitucional conforme al Derecho de Acceso

Acceso a la Información	Participación Pública	Acceso a la Justicia y defensores ambientales
<ul style="list-style-type: none"><li>• Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</li><li>• Secretaría de la Función Pública</li><li>• Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Secretaría de Gobernación</li><li>• Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</li><li>• Procuraduría Agraria</li><li>• Secretaría de la Función Pública</li><li>• Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Consejo de la Judicatura Federal</li><li>• Comisión Nacional de los Derechos Humanos</li><li>• Fiscalía General de la República</li><li>• Procuraduría Federal de Protección al Ambiente</li><li>• Secretaría de Gobernación</li></ul>

# Siguientes pasos

1. Realizar un **diagnóstico normativo**, para detectar áreas de oportunidad en la alineación de la legislación de México respecto a lo que establece el Acuerdo de Escazú, de esta manera se podría definir lo siguiente:
  - a)Cuál es la **legislación vigente** de México que cumple con los requerimientos establecidos en el Acuerdo de Escazú. Identificar su alcance.
  - b) Identificar necesidades adicionales que faltarían **por reformar o adicionar** a la legislación interna.
  - c) Qué disposiciones del Acuerdo de Escazú contravienen la legislación, reglamentos o normas de nuestro país.
2. A raíz de los resultados del Diagnóstico se podrán tomar las siguientes decisiones:
  - a) Proponer **iniciativas de Leyes Generales** en materia de los tres derechos de acceso, que puedan aplicarse a los tres poderes de la Unión en los tres órdenes de gobierno, e incluso a órganos autónomos y privados que utilizan recursos públicos y/o
  - b) Proponer **modificaciones a la legislación existente** en materia de los tres derechos de acceso para que puedan aplicarse a los tres poderes y a los tres órdenes de gobierno, e incluso a órganos autónomos y privados que utilizan recursos públicos.



# Hoja de ruta:

1. Como primer punto se sugiere definir **integrantes, objetivos del grupo interinstitucional y los subgrupos temáticos**.
2. Una vez formados cada uno de los subgrupos, se deberá **definir las instituciones que coordinarán sus tareas y actividades**.
3. Elaboración de un **plan de trabajo** por cada subgrupo, con metas y una calendarización respectiva.
4. Considerar la **inclusión** de organizaciones de la sociedad civil y definir el mecanismo de **vinculación**. Se propone definir un número límite de asociaciones, de acuerdo a su temática de competencia.

**¡Gracias!**

Mtra. Camila Zepeda Lizama

Directora General para Temas Globales

[dgtgloabales@sre.gob.mx](mailto:dgtgloabales@sre.gob.mx)



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

